

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.5/2C.27.1/00019-16
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27.1/1259/2016

Fecha de Clasificación: 29-NOV-2016
Unidad Administrativa: Deleg. AGS.
Reservado: 1 a 20
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción XI
de la LFTIAIP
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: _____

000142

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la empresa **MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número II-00019-2016 de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa **MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en Avenida Aguascalientes Norte número 126, Bosques del Prado, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, la C. Adriana Muñoz Martínez, inspectora adscrita a esta Delegación de la Procuraduría en Aguascalientes, practicaron visita de inspección a la empresa **MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en levantándose al efecto el acta de inspección número II-00019-2016, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que en fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, compareció al presente procedimiento el Lic. Luis González Alba, en su carácter de apoderado legal de la empresa **MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.**, acreditando su personalidad con copia cotejada del instrumento notarial número catorce mil novecientos veinticuatro, a través del cual realizó las manifestaciones y aportó documentales relacionadas con los hechos y omisiones asentados dentro de la visita de inspección referida en el Resultando inmediato anterior, y toda vez que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, por lo que de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tuvo por presentado dicho escrito y las pruebas a él anexadas mismas que fueron valoradas y analizadas en el acuerdo de emplazamiento correspondiente.

CUARTO.- Que mediante acuerdo número PFP/8.5/2C.27.1/0252/2016 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, notificado personalmente a la empresa **MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.**, el día **catorce de abril del mismo año**, según cédula de notificación que consta en autos, se concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho término transcurrió del quince de abril al seis de mayo del año dos mil dieciséis.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPa/8.2/2C.2. 1/00019-16
OFICIO NO.: PFPa/8.5/2C.27.1/129112016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asimismo, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, por encontrarse presentado dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección practicada en fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para ser valorado dentro de la presente resolución. Además se ordenó la adopción de tres medidas correctivas a fin de disminuir los efectos adversos provocados al medio ambiente así como encaminar al cumplimiento a la inspeccionada, mismas que debieron ser cumplidas en el término al efecto otorgado.

QUINTO.- Que mediante acuerdo número PFPa/8.5/2C.27.1/0630/2016 de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, y notificado por rotulón el día diez de agosto del mismo año, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en virtud de que se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento, además de acreditar debidamente la personalidad del promovede para comparecer al presente procedimiento en nombre y representación de la inspeccionada, ello de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que será valorado dentro de la presente resolución.

SEXTO.- Que mediante acuerdo número PFPa/8.5/2C.27.1/1188/2016 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, y notificado por rotulón el día dieciséis del mismo mes y año, se declaró el cierre de instrucción del procedimiento, poniendo los autos a disposición del interesado para que formulara alegatos en un plazo no mayor de tres días hábiles, plazo que transcurrió del dieciocho al veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando SEXTO, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/A/8.2/C.27.1/00019-16
OFICIO No.: PFP/A/8.5/C.27.1/129/2016

000143

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículos 12, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo: 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00019-2016, levantada el día diez de marzo de dos mil dieciséis, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo a la empresa **MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.**, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

- 1.- La inspeccionada omitió notificar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de los residuos peligrosos consistentes en trapos y sólidos impregnados de aceite lubricante gastado, latas de aerosol, anticongelante, mezcla de hidrocarburos (solvente sucio), incumpliendo con lo previsto en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 2.- La bitácora de generación anual y modalidades de manejo implementada por la inspeccionada no reúne los requisitos previstos en la normatividad ambiental, ya que no se observa que señale las características de peligrosidad ni la fecha de ingreso, incumpliendo con lo previsto en los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 71 fracción I incisos b) y d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 3.- La inspeccionada no acredita el adecuado manejo integral al que son sometidos los residuos peligrosos fuera de su establecimiento, puesto que los manifestos números 104-165, 108323, 107923, 105499, 107217, 779HA15, AGU-E0280, AGU-B0672, AGU-E0572, AGU-E0726, AGU-E0762, AGU-E0911 y AGU-B1059, además de los manifestos sin número de fechas 06-11-14 y 24-11-14, no se encuentran debidamente firmados o sellados por la empresa encargada de darles destino final a los residuos peligrosos ahí amparados, y por último no contar con documentación con la cual acredite haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el aviso de omisión del transportista,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPa8.5/2C.27.1/00019-16
OFICIO No.: PFPa8.5/2C.27.1/291/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

incumpliendo con lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 75 fracción II y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Que en fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis compareció al presente procedimiento el Lic. Luis González Alba, en su carácter de apoderado legal de la empresa **MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.**, acreditando su personalidad con copias coleccionadas de su original del instrumento notarial número catorce mil novecientos veinticuatro, de fecha seis de septiembre de dos mil uno, dentro del cual se designa como Administrador único de la empresa al C. , con facultades para representar a la inspeccionada, toda vez que cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con lo cual acredita que cuenta con personalidad para comparecer al presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada, por lo que dentro del acuerdo de emplazamiento se tuvo por presentado dicho escrito para ser valorado y analizado dentro de la presente resolución, ello de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que se encuentra presentado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la vista de inspección.

Que en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis compareció al presente procedimiento la C. , en su carácter de representante legal de la empresa inspeccionada, personalidad que acredita con copia coleccionada del original del instrumento notarial número cincuenta y un mil ciento treinta y dos, de fecha dos de junio de dos mil catorce, en el cual se otorga un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos Administración, personalidad suficiente para promover en representación de la inspeccionada dentro del presente procedimiento, por lo que dentro del acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis se tuvo por presentado dicho escrito para ser valorado dentro de la resolución administrativa correspondiente, ello de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento.

En tales ocursos la empresa **MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.**, manifestó lo que conlleva a sus intereses, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por el promovente, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

En cuanto a la irregularidad identificada con el número 1, se tiene que dentro de los escritos de comparecencia exhibidos dentro del presente procedimiento realizo las siguientes manifestaciones:

En su escrito ingresado en fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/2C.27.1/00019-16
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27.1/129/2016

000144

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"Con respecto al numeral 2 de la página 8 de 13, entregamos copia y exhibimos original de nuestro registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

Observando que agregado a dicho escrito corre la Constancia de Recepción de fecha trece de diciembre de dos mil cuatro, aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos en el cual reporta la generación de aceite quemado y filtros de aceite usado, además del formato SEMARNAT-07-017. REGISTRO PARA AUTODETERMINAR LA CATEGORIA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS Y MODALIDAD SEMARNAT-07-017-B. REGISTRO PARA AUTODETERMINAR LA CATEGORIA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha tres de marzo de dos mil ocho, con el cual reporta la generación de aceite usado y filtros usados.

En su escrito ingresado en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis:

- "1. Exhibo original y copia para de la constancia de notificación a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la generación de trapos y sólidos impregnados de aceite lubricante gastado, baterías automotriz usadas, anticongelante; etc."

Encontrando anexo a dicho escrito la Constancia de Recepción, Comprobante de Documentos Entregados, Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos y formato MODALIDAD SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS con los cuales se acredita que reportó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de baterías automotriz usadas, trapos impregnados de aceite lubricante gastado, sólidos contaminados, latas de solventes usados, anticongelante usado, mezcla de hidrocarburos (solvente sucio), ingresado ante la Secretaría en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, según sello plasmado en dichos documentos.

En virtud de lo anterior, se tiene que la inspeccionada reportó en el año de dos mil cuatro la generación de aceite usado y filtros usados, misma que fue confirmada en el año de dos mil ocho, sin embargo, al momento de la visita de inspección que motivo el presente procedimiento en fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se detectó la generación de aceite lubricante gastado, trapos y sólidos impregnados de aceite lubricante gastado, latas de aerosol, anticongelante y mezcla de hidrocarburos (solvente sucio), como fue pronunciado a fojas siete y ocho del acta de inspección número II-00019-2016, por lo que la documentación exhibida en su escrito de comparecencia de fecha diecisiete de marzo del presente no es suficiente para acreditar que la inspeccionada había notificado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de todos y cada uno de sus residuos peligrosos generados, ya que los residuos peligrosos denominados trapos y sólidos impregnados de aceite lubricante gastado, latas de aerosol, anticongelante, mezcla de hidrocarburos (solvente sucio) no exhibió documentación con la cual acreditara haberlos notificados a priori a la visita de inspección.

Ahora bien, se tiene que dentro de su escrito presentado en fecha veintiocho de abril del presente año, exhibió documentación con la cual acredita haber notificado la generación de los residuos anteriormente mencionados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, es decir, con posterioridad a la visita de inspección, lo cual acredita que durante la práctica de la diligencia la inspeccionada no había

Monto de sanción: \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags.
Tel (01449) 978-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPESIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPa8.2/2C.27.000019-16
OFICIO No.: PFPa8.5/2C.27.11129112016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Informado a dicha Secretaría la totalidad de generacion de residuos peligrosos, en tanto la irregularidad en estudio únicamente se subsana, y se acredita el incumplimiento a los artículos 40, 41 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales precisan:

DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

"Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

"Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

...

En virtud de lo anterior, y toda vez que con las pruebas aportadas por la inspeccionada únicamente logro subsanar la irregularidad detectada en la visita de inspección, ya que dentro de la substanciación del presente procedimiento acredito haber llevado a cabo las actividades necesarias para notificar la generación de trapos y sólidos impregnados de aceite lubricante gastado, latas de aerosol, anticongelante, mezcla de hidrocarburos (solvente sucio), por lo que esta autoridad determina tener por actualizada la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual señala:

"Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

Monto de sanción: \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Diaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel: (01 449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/26/27/1/00019-16
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27-1/29/12/16

000145

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

...

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley.

...

Respecto a la irregularidad identificada con el número 2, se tiene que la inspeccionada manifiesta lo siguiente en sus escritos de comparecencia:

Escrito ingresado en fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

"Con respecto al numeral 4 de la página 8 al 13 entregamos copia y exhibimos original de nuestra bitácora de generación de residuos peligrosos".

Anexando al mismo copia simple de la bitácora de generación anual y modalidades de manejo, en la cual se plasma la información referente a No. manifiesto, fecha, descripción, cantidad, área de generación, transporte, confinamiento final, transportista, No. Aut. SEMARNAT, destino final. No. Aut. SEMARNAT, responsable técnico bitácora, dentro de la cual no se observa que plasme la información referente a las características de peligrosidad de los residuos peligrosos, así como la fecha en que son generados, ya que el rubro en el cual se señala una fecha ésta corresponde a la del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo cual es considerada como la fecha de salida, en tanto dichas pruebas y manifestaciones no son suficientes.

Sin embargo, en su escrito ingresado en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, la inspeccionada manifiesto:

"Exhibo original y copia del registro del registro en nuestra bitácora de generación de residuos peligrosos, mediante el cual se señalan las características de peligrosidad de los residuos generados, así como la fecha en que ingresan al almacén temporal de mi representada."

Observando que anexo a dicho escrito se encuentra la bitácora de generación anual y modalidades de manejo correspondiente al periodo de diciembre del año dos mil diez a febrero del año dos mil dieciséis, en la cual se observa que se plasma la información referente a No. manifiesto, fecha, descripción, cantidad, características de peligrosidad, área de generación, fecha de ingreso a almacén temporal, área de resguardo o transferencia, transportista, No. Aut. SEMARNAT, Centro de acopio, No. Aut. SEMARNAT, destino final. No. Autorización SEMARNAT y responsable técnico bitácora, con lo cual se acredita que la inspeccionada no plasma la información basta y suficientes en su bitácora de generación anual y modalidades de manejo como lo indica el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y no fue hasta que esta autoridad practicó visita de inspección que llevó a cabo las medidas necesarias para dar cumplimiento a su obligación con relación a la bitácora de generación anual y modalidades de manejo, en tanto se determina que la irregularidad detectada se subsana, ya que la inspeccionada dio cumplimiento a su obligación dentro del presente procedimiento, acreditándose el incumplimiento de lo previsto en los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para

Monto de sanción: \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel: (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPAR/8.2/2C.27.1/00019-16
OFICIO No.: PFPAR.5/2C.27.1/129/12016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 71 fracción I incisos b) y d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales algunos ya han sido anteriormente reproducidos, por lo que únicamente se transcribirán los que no hayan sido mencionados, esto, debido al principio de economía procesal:

DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan, en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

...

b) Características de peligrosidad;

...

d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;

...

En virtud a lo anterior, y toda vez que la inspeccionada dentro del presente procedimiento es cuando se observa lleva a cabo las actividades necesarias para que su bitácora de generación anual y modalidades de manejo contemple la información referente a las características de peligrosidad de los residuos peligrosos generados así como la fecha en que fueron generados, razón por la cual únicamente logro tener por subsanada la irregularidad, en tanto se actualiza la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 71 fracción I incisos b) y d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales únicamente serán reproducidos los que no hayan sido anteriormente referidos, el cual señala:

"Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

...

Monto de sanción: \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSECCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/26.27.100019-16
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27.1/12912016

000146

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Por último, en cuanto a la irregularidad identificada con el número 3, se tiene que la inspeccionada se pronunció al respecto en su escrito ingresado en fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, manifestando lo siguiente:

"Con respecto al numeral 6 de la hoja 9 de 13, estamos entregando copia, ya que los originales fueron perdidos por la secretaria sin avisar de esta situación de los doce manifestos con sello y firma en el apartado del destinatario, y los cuales se presentan en el anexo 1 del presente documento."

Anexando a dicho escrito copia simple de los manifestos: números 0779HA15, AGU-B1059, 105494, 107923, 108323, 105499, 107217, 104165, 0985HA14, 1044HA14, AGU-B0672, AGU-B0572, AGU-B0726, AGU-B0762 y AGU-B0911, sin embargo, dichos manifestos se encuentran presentados en copia simple, por lo que esta autoridad no puede darles un valor probatorio pleno, además que el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos obliga a que los generadores de residuos peligrosos deban conservar por un periodo no mayor a cinco años, y toda vez que dichos manifestos corresponden al mes de agosto del año dos mil catorce al mes de noviembre del año de dos mil quince, en tanto se encuentra obligado a contar con los mismos y por ende exhibirlos, situación que no justifica con el dicho de la inspeccionada respecto a que "fueron perdidos por la secretaria" por lo que dichas manifestaciones y probanzas no son suficientes para desvirtuar la irregularidad.

Ahora bien, se tiene que en su escrito de comparecencia ingresado en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, manifestó lo siguiente:

"3. Exhibo original y copia de la documentación idónea mediante la cual se acredita que los residuos peligrosos amparados en los manifestos número 104165, 108323, 107923, 105494, 105499, 107217, 779HA15, AGU-E0280, AGU-B0672, AGU-B0572, AGU-B0726, AGU-B0762, AGU-B0911 y AGU-B1059, además de los manifestos números de fecha 06-11-14 y 24-11-14 han llegado a una empresa autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente."

Quiero aclarar a esta Autoridad que por un error involuntario, dentro de la bitácora que presenté con anterioridad, aparecen números de folio de los manifestos con un error en una letra. Los folios de los manifestos con errores son los siguientes:

AGU-E0572, AGU-E0726, AGU-E0762, AGU-E0911

Los números de folio correctos son los siguientes:

AGU-B0572, AGU-B0726, AGU-B0762, AGU-B0911

Observando anexados a dicho escrito copias cotejadas de los originales (certificados por notario público) de los manifestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos referidos en su escrito de comparecencia, de los cuales se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPa8.2/2C.27.1/00019-16
OFICIO No.: PFPa8.5/2C.27.1/1291/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

observa que todos se encuentran debidamente firmados y sellados por las empresas involucradas en el manejo integral de los residuos peligrosos, mismas que cuentan con autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además que los mismos fueron recibidos a las empresas encargadas de darles destino final en un término máximo de siete días naturales, por lo que esta autoridad determina que la inspeccionada enviado a través de empresas autorizadas sus residuos peligrosos a que fueran sometidos a cualquier tipo de manejo integral fuera de sus instalaciones y así poder reincorporarse al medio ambiente sin provocar alteraciones considerables a éste, por lo que si bien los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 104165, 108323, 107923, 105494, 105499, 107217, 779HA15, AGU-E0280, AGU-B0672, AGU-E0572, AGU-E0726, AGU-E0762, AGU-E0911 y AGU-B1059, además de los manifiestos sin número de fechas 06-11-14 y 24-11-14, durante la visita de inspección no fue posible ser presentados debido a que no contaban con los mismos, lo cierto es que los residuos peligrosos amparados en dichos manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos se encuentran debidamente firmados y sellados por la empresa encargada de darles destino final, en tanto esta autoridad determina tener por desvirtuada la irregularidad número 3.

V.- En cuanto a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFPa8.5/2C.27.1/0252/2016 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, se tiene que esta autoridad llevó a cabo el análisis de las pruebas aportadas en sus escritos de comparecencia de fechas diecisiete de marzo de dos mil dieciséis y veintiocho de abril del mismo año, el cual se encuentra descrito dentro del acuerdo de número PFPa8.5/2C.27.1/0630/2016 de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, mismos que como ya fue anteriormente mencionado se encuentran debidamente presentados dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección que motivó el presente procedimiento así como dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento referido, determinando lo siguiente:

Que dentro de su escrito de comparecencia se observa anexo Constancia de Recepción, Comprobante de Documentos entregados, Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos y formato MODALIDAD SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS sellado d recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día quince de abril de dos mil quince, con los cuales acredita haber notificado la generación de baterías automotriz usadas, trapos impregnados de aceite lubricantes gastado, sólidos contaminados, latas de solventes usadas, anticongelante usado y mezcla de hidrocarburos (solvente sucio), prueba suficiente con la que acredita el cumplimiento de la medida correctiva número 1.

En cuanto a la medida correctiva número 2, se tiene que dentro de sus escritos de comparecencia la inspeccionada exhibió la bitácora de generación anual y modalidades de manejo, misma que se encuentra debidamente cotejada de su original, en la cual se aprecia los siguientes rubros: no. manifiesto, fecha, descripción, cantidad, característica de peligrosidad, área de generación, fecha de ingreso a almacen temporal, área de resguardo o transferencia, transportista, No. aut. SEMARNAT, centro de acopio, No. Aut. SEMARNAT, Destino final, No. Aut. SEMARNAT y responsable técnico bitácora, lo cual denota que la inspeccionada actualmente plasma la información referente a las características de peligrosidad de los residuos generados así como la fecha en la cual son generados, la cual dista de la fecha en que fueron enviados a destino final, por lo que esta autoridad considera que la inspeccionada ha dado cumplimiento a la medida correctiva número 2.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/2C.27.1/00019-16
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27.1/129/12016



000147

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por último, en cuanto a la medida correctiva número 3, se tiene que la inspeccionada dentro de sus escrito de comparecencia exhibió copias cotejadas de los originales de los manifestos números 104165, 108323, 107923, 105494, 105499, 107217, 779HA15, AGU-E0280, AGU-B0672, AGU-E0572, AGU-E0726, AGU-E0911 y AGU-B1059, así como los manifestos sin número de fechas 06-11-14 y 24-11-14, mismos que se encuentran debidamente firmados y sellados por la empresas involucradas en el manejo integral fuera del establecimiento de la inspeccionada, y que además cuentan con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para desarrollar dichas actividades, por lo cual la inspeccionada **acreditó el cumplimiento de la medida correctiva número 3.**

VI.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad determina, que los hechos u omisiones por los que la inspeccionada fue emplazada, sólo subsanó las irregularidades identificadas con los números 1 y 2, y desvirtuó la irregularidad número 3, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, y que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtue. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexistencia de los hechos asentados en ellas.

Juicio a través número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutive.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto S. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No.57, septiembre de 1992, página 27.

VII.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa **MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C. V.**, actualizó la infracción establecida en el artículo 106 fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 71 fracción I incisos b) y d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales ya han sido plasmados dentro de la presente resolución, por lo que atendiendo al derecho de economía procesal no serán nuevamente mencionados.

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la inspeccionada, a las disposiciones de la normatividad ambiental señalada, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, por lo que en los términos de lo establecido por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con la finalidad de establecer la sanción que en derecho corresponda atendiendo a todas las características particulares del caso que nos ocupa, se toma en consideración

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Monto de sanción: \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0
Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel: 01-24291-9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPa8.2/2C.27.1/00019-16
OFICIO No.: PFPa8.5/2C.27.1/1291/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Notificar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de residuos peligrosos es importante, puesto que la información recabada gracias a dicha acción, permite que esa autoridad genere un padrón de empresas generadoras con el fin de promover la minimización, reuso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos peligrosos, con la finalidad de proteger el medio ambiente hasta alcanzar el desarrollo sustentable, pues el tener ubicados a los establecimientos que generan residuos peligrosos, podrá servir para determinar el riesgo que ciertos asentamientos humanos corren, obteniendo con dicha notificación un registro ambiental, y con ello implementar medios de auxilio en el caso de una contingencia ambiental atendiendo a los tipos de residuos que se generan en esa zona así como las cantidades de los mismos, ya que se conocerían los tipos de residuos peligrosos que en dichas zonas son generados para establecer un plan de emergencia en los establecimientos que se genere el mismo tipo de residuos peligrosos, de lo contrario la adecuada implementación de dicho plan no surtiría los efectos deseados, puesto que dicha Secretaría desconoce la totalidad de los residuos peligrosos que genera así como el tipo de los mismos, y toda vez que la inspeccionada cuenta con registro como generador de residuos peligrosos desde el día trece diciembre de dos mil trece, lo cual se deduce que la inspeccionada conoce desde ese momento las obligaciones a las cuales se encuentra sujeto con respecto a la generación de residuos peligrosos, y aun así omitió reportar la generación de residuos peligrosos, por lo que la irregularidad detectada dentro del presente procedimiento es considerada grave, ya que ésta no habría llevado a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones ambientales, como reportar la totalidad de los residuos peligrosos que son generados dentro de su establecimiento, si esta autoridad no habría practicado visita de inspección al establecimiento de la inspeccionada.

De igual forma, se considera importante contar con bitácora de generación anual y modalidades de manejo para todos y cada uno de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento de la inspeccionada misma que debe contar con la información que señala el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que dicha información permite que se describa detalladamente el manejo integral al que son sometidos los residuos peligrosos, pues solicita información desde el lugar en que son generados, hasta el lugar en el que son enviados para que se lleve a cabo cualquiera de las formas de disposición final a fin de que sean reintegrados al medio ambiente sin que causen efectos adversos a éste, pero considerando que durante la visita se detectó que la inspeccionada no consideraba dentro de su bitácora información referente a las características de peligrosidad de los residuos peligrosos, información que permite conocer de manera puntual el riesgo que existe en determinando momento debido a las cantidades que se encuentran resguardados en el almacén temporal de residuos así como cuantificar la posibilidad de una contingencia ambiental y de qué tipo, misma situación si se conociera la fecha de generación de dichos residuos, puesto que durante la visita de inspección no se observó dicha información en la bitácora que implementa la inspeccionada, por lo que dicho documento no es una guía en la cual se determine de manera precisa las cantidades y tipos de residuos peligrosos que se encuentran resguardados dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, situación que no habría sido corregida si esta autoridad no hubiese practicado visita de inspección a la inspeccionada, por lo que se considera grave la irregularidad detectada.

B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, tenemos que la empresa **MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.**, no presentó documentación para acreditar su situación económica, por lo que esta

Monto de sanción: \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

12

Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/26-27-100019-16
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27-11291/2016

000148

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

autoridad se remite a las actuaciones que se encuentran dentro del expediente administrativo, observando que a fojas tres del acta de inspección número 11-00019-2016 de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se asentó que la inspeccionada tiene una actividad de servicio de mantenimiento preventivo de vehículos automotrices, desconociendo la fecha de inicio de operaciones, cuenta con quince empleados, que el inmueble donde ejerce su actividad tiene una superficie de seiscientos metros cuadrados, el cual no es de su propiedad, y que cuenta con matraca automática, pistola neumática, pistola descarga de aceite, gato de patín, rampas, gato para transmisiones, monas, soporte para motores, lavador de frenos, rectificadora de discos portátil pluma para motores, presas, rectificadora de torno para discos y tambores, esmeril, tornillos de banco, compresores, aspiradora y herramienta general como maquinaria y equipo para el desarrollo de su actividad, por lo que esta autoridad considera que sus condiciones económicas son suficientes para hacer frente a la sanción impuesta en la presente resolución.

No obstante lo anterior, se tiene que dentro del escrito de comparecencia de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, la inspeccionada anexó como prueba dentro de dicho escrito copias cotejadas de las originales del instrumento notarial número cincuenta y un mil ciento treinta y dos de fechados de junio de dos mil catorce, pasado ante la fe del Notario Público número veintisiete del Estado de Aguascalientes, el Licenciado Fernando López Velarde Pérez, en el cual se hace referencia a la escritura pública número veintidós mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha catorce de febrero de dos mil cinco, en la cual se asentó lo siguiente en el inciso b):

"b).- ... se determinó un aumento del capital social y se emitieron Acciones denominadas Serie "A" para el Capital Fijo y Serie "B" para el Capital Variable, quedando el cuadro accionario de la siguiente forma:

ACCIONISTA	R.F.C.	ACCIONES		CAPITAL SOCIAL	
		SERIE "A"	SERIE "B"	FIJO SERIE "A"	VARIABLE SERIE "B"
LUIS ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	GOGI-401129-DW8	225	500	\$112,500.00	\$250,000.00
MA. CRISTINA DE ALBA GONZÁLEZ	AADC-490923-Q10	225	500	\$112,500.00	\$250,000.00
LUIS ARTURO GONZÁLEZ ALBA	GOAL-700205-JUA	225	500	\$112,500.00	\$250,000.00
CLAUDIA GUADALAJARA GARZA	GUGC-710727-812	225	500	\$112,500.00	\$250,000.00
		900	2000	\$450,000.00	\$1'000,000.00

En virtud de lo anterior, y toda vez que dentro del instrumento notarial se acredita que la inspeccionada cuenta con condiciones económicas para hacer frente a una sanción que sea impuesta por esta autoridad, atendiendo a las irregularidades detectadas durante la visita de inspección que motivó el presente procedimiento y las cuales no fueron desvirtuadas, ello de conformidad con lo señalado dentro de la siguiente Tesis:

[TA]: 9a. Época, I.C.C.; S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXVI, Julio de 2007, Pág. 2659
MULTAS PREVISTAS EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LA REFERENCIA AL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL SANCIONADA SATISFACE LA EXIGENCIA DE TOMAR EN CUENTA LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, PARA EFECTOS DE SU DETERMINACIÓN.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPCCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPa/8.22C/27.1100/09-16
OFICIO No.: PFPa/8.512C.27.1129/112016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Conforme al artículo 220, fracción II, de la Ley de la Propiedad Industrial, para determinar una sanción la autoridad administrativa competente debe tomar en cuenta las condiciones económicas del infractor, en ese tenor, y a efecto de motivar cuál es la capacidad económica de una sociedad mercantil, tal requisito se colma si la autoridad hace referencia, entre otros aspectos, al capital social con el que cuenta, toda vez que representa la solvencia económica que tiene para hacer frente a los compromisos adquiridos durante el desempeño de su actividad, ya que los socios al constituir la, manifiestan responder de sus obligaciones hasta por el monto de los recursos con que participan en ella.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 97/2007. Discos y Cassettes Master Stereo, S.A. de C.V., 2 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: José Arturo González Vite.

C) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la inspeccionada, en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente en los términos del último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, situación por la cual no se actualiza la hipótesis establecida en el penúltimo párrafo del precepto aludido, y en consecuencia, esta autoridad únicamente tomará en cuenta los elementos presentes del expediente que se actúa.

D) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona infractora, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental, puesto que su registro como generador de residuos peligrosos fue llevado a cabo desde el año de dos mil trece, según consta en las pruebas aportadas dentro del presente procedimiento, en tanto desde ese momento tiene conocimiento de las obligaciones a las que se encontraba sujeta y aun así omitió dar cumplimiento a alguna de ellas, tales como no modificar la generación de trapos y sólidos impregnados de aceite lubricante gastado, latas de aerosol, anticongelante, mezcla de hidrocarburos (solvente sucio), además de omitir registrar en su bitácora de generación anual y modalidades de manejo la información referente a las características de peligrosidad así como la fecha de generación, lo cual fue corregido, hasta que esta autoridad practicó visita de inspección al establecimiento de la inspeccionada, por lo que esta autoridad determina que el carácter intencional y negligente se encuentra debidamente acreditado en autos del procedimiento.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN:

A efecto de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular que nos ocupa, por los actos que motivan la sanción, es necesario mencionar que las irregularidades y omisiones por parte del infractor, implicó con ello la no erogación de carácter monetario, el cual se traduce en un beneficio económico, toda vez que informar a la Secretaría

Monto de sanción: \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

14

Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/2C.27.1/00019-16
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27.1/12912016



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

000149

de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a la generación de nuevos residuos peligrosos implica realizar una erogación de carácter monetario y administrativo a efecto de llenar la documentación necesaria para considerar dentro de su registro como generador de residuos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de residuos peligrosos tales como trapos y sólidos impregnados de aceite lubricante gastado, latas de aerosol, anticongelante, mezcla de hidrocarburos (solvente sucio), además de no reportar dentro de su en su bitácora de generación anual y modalidades de manejo la información referente a las características de peligrosidad así como la fecha de generación, inversión que no se realizó hasta que se practicó la visita de verificación por esta autoridad, por lo que se acredita debidamente el beneficio económico directamente obtenido.

IX.- Conforme a lo previsto por el artículo 77 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se procede a determinar el monto de la infracción en los términos siguientes:

1.- Por omitir notificar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de los residuos peligrosos consistentes en trapos y sólidos impregnados de aceite lubricante gastado, latas de aerosol, anticongelante, mezcla de hidrocarburos (solvente sucio), actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.**, se procede a imponer una multa **atenuada** por la cantidad de \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

2.- Porque su bitácora de generación anual y modalidades de manejo no reúne los requisitos previstos en la normatividad ambiental, ya que no se observa que señale las características de peligrosidad ni la fecha de ingreso, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 71 fracción I incisos b) y d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.**, se procede a imponer una multa **atenuada** por la cantidad de \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

Tiene sustento la aplicación de la multa impuesta a la inspeccionada, en relación a los siguientes criterios:

Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Materia (s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2ª/1592/005 Página: 314

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS

Monto de sanción: \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0
Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel: (01-249) 9-78-91-43



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPCCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPa8.212C.27.1/00019-16
OFICIO No.: PFPa8.512C.27.1/1291/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA.

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos, que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reindignidad y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Testis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

P.L. 17/2000

Amparo en revisión 1931/86. Vehículos, Motores y Accesorios de Durango, S.A. de C.V. - 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: Juan N. Silva Meza.- Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo en revisión 308/86.- Sanyo Mexicana, S.A. de C.V. - 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: José de Jesús Guidío Pelejo.- Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo directo en revisión 1302/97.- Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V. - 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Humberto Román Palacios.- Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97.- María Eugenia Concepción Nieto.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Juan Díaz Romero.- Secretario: Jorge Carenzo Rivas.

Monto de sanción: \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/C.27.1/00019-16
OFICIO No.: PFFPA/8.5/C.27.1/129/12016

000150

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Amparo en revisión 1890/98.- Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación.- 6 de abril de 1999.- Unanimidad de diez votos.- Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.- Secretaría: Rosa Elena González Tirado.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebra el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.
Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Novena Época. Tomo XI, Marzo de 2000. Pág. 59. Tesis de Jurisprudencia.

Pleno Tesis: P/J. 9/95 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Novena Época, Pleno Tomo II, julio de 1995 Jurisprudencia Constitucional.

De la acepción del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo ilícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos; S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro. Secretario: Indalecio Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaría: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Armando Ugarte Loyola, 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavalela.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: Francisco de Jesús Areola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguliano, Mariano Azuela Guitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 92/1995 (9-1) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F. a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la inspeccionada, atendiendo a los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013,

Monto de sanción: \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel. (01-449) 78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPa/8.2/2C.27.1/00019-16
OFICIO No.: PFPa/8.5/2C.27.1/129/12016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Artículo Único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por actualizar la infracción establecida en el artículo 106 fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I incisos b) y d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con fundamento en los artículos 101, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; se impone a la empresa **MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.**, una multa atenuada por la cantidad de **\$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a 100 (cien) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo PRIMERO de la presente resolución administrativa, mediante el esquema **escinco** para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente a la Institución bancaria de su preferencia, acreditando el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre presentando y anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túmese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad, toda vez que la misma tiene un fin específico, con fundamento en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra señala:

"Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley."

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL FORMATO escinco EL SERVICIO

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semamat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Montode sanción: \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/2C-27/100019-16
OFICIO No.: PFP/8.5/2C-27/1129/2016

000151

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas: impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se sancionó. (En este caso Aguascalientes.)

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa, y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa: **MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.**, que tiene la opción de conmutar el monto de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazo establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

CUARTO.- Se le hace saber a la inspeccionada, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 174 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se impondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial. C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE
AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.212C.27/100019-16
OFICIO No.: PFP/8.512C.27.1/129/12016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SÉPTIMO.- En los términos del artículo 167 Bis fracción 1, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S. A. DE C. V.**, en el domicilio que desprende en autos ubicado en

Así lo proveyó y firma el Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes. - **CUMPLASE.**

ATENAMENTE
"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

C.S.P. DR. GUILLERMO HARO BÉLCHÉZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.
EDM/BL/MLK